

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIX	<i>Salta, 16 de Julio de 1997</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABLES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 36 PAGINAS				CONCESION N° 3/18
<b>N° 15.205</b>	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 706826		
Tirada de 370 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
	Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		

ARTICULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

## BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. ....\$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. ....\$ 120,00

## II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00

## III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes.....\$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....\$ 1,50
- Atrasado más de 1 año.....\$ 3,00
- Separata.....\$ 3,50

## IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....\$ 0,20

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

# **S U M A R I O**

## **Sección ADMINISTRATIVA**

### **LEYES**

	Pág.
N° 6.952 - Promulgada por Decreto N° 2.927 del 07/07/97 - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.669/97: Emergencia Económica .....	3378
N° 6.953 - Promulgada por Decreto N° 2.932 del 08/07/97 - Venta de Inmuebles en Los Alamos, departamento Cerrillos a favor actuales acupantes .....	3379
N° 6.954 - Promulgada por Decreto N° 2.986 del 14/07/97 - Donación inmueble en departamento Capital a favor del Centro de Residentes Andinos .....	3381
N° 6.955 - Promulgada por Decreto N° 2.988 del 15/07/97 - Declara Necesidad de la Reforma Parcial de la Constitución de la provincia de Salta .....	3381

### **DECRETOS**

S.G.G. N° 2.926 del 07/07/97 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Pcia.....	3383
S.G.G. N° 2.928 del 07/07/97 - Seminario de Estrategias de Negocios en el Corredor Bioceánico: Interés Provincial.....	3383
S.G.G. N° 2.929 del 08/07/97 - Conmemórase el día 9 de Julio/97 el "181 Aniversario de la Independencia Nacional": Interés Pcial.....	3384
M. Ha. N° 2.930 del 08/07/97 - Ley N° 6.438: Aprueba distribución de fondos a Municipios.....	3384
M.P.E. N° 2.931 del 08/07/97 - Ley N° 6.771: Autoridad de Aplicación. Programa Provincial de Promoción de Inversión Productiva y el Trabajo (I.P.T.) .....	3385
S.G.G. N° 2.933 del 08/07/97 - Autoriza emplazamiento de Helicópteros en el Centro Cívico Grand Bourg y Finca Las Costas .....	3388
M. Ha. N° 2.934 del 08/07/97 - Convenio: Proyecto de Cooperación "Evaluación de la Disponibilidad de Aguas Subterráneas y Simulación previa del Funcionamiento Hidrogeológico del Acuífero del Valle de Lerma" .....	3389
M.P.E. N° 2.935 del 08/07/97 - Convenio de Transferencia de Bienes Muebles de la Dirección de Vialidad de Salta .....	3393
S.G.G. N° 2.936 del 08/07/97 - Ministerio de Salud Pública. Verificación daños físicos a personas por actuaciones del personal de Policía de la provincia .....	3394

### **RESOLUCIONES**

N° 1.154 - Dirección Gral. de Rentas N° 27 .....	3394
N° 1.153 - Dirección Gral. de Rentas N° 26.....	3395

### **EDICTO DE MINA**

N° 1.150 - Jorge Pablo Kesting - Expte. N° 15.493 .....	3395
---	------

### **LICITACION PUBLICA**

N° 1.157 - Ministerio de Educación N° 13/97 .....	3396
---	------

### **CONCURSOS DE PRECIOS**

N° 1.155 - Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 1/97 .....	3396
N° 1.151 - Aguas de Salta S.A. N° 258 .....	3396

## **Sección JUDICIAL**

### **SUCESORIOS**

N° 1.148 - Douthat, Carlos Francisco - Expte. N° B-94.898/97 .....	3396
N° 1.146 - Cardona, Martín Leopoldo - Expte. N° 1B-97.780/97.....	3396
N° 1.121 - Armas, Juana Margarita o Arma, Juana Margarita - Expte. N° B-87.891/96.....	3396

**INSCRIPCION DE MARTILLEROS**

Pág.

N° 1.143 - Chávez, Jorge Humberto - Expte. N° B-94.604/97 .....	3397
N° 1.136 - De Iulus, Andrea Karina - Expte. N° B-85.339/96 .....	3397

**CONCURSOS PREVENTIVOS**

N° 1.127 - Import S.R.L. - Expte. N° B-99.643/97 .....	3397
N° 1.046 - Sotelo, Carlos José - Expte. N° B-99.299/97 .....	3397

**Sección COMERCIAL****CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

N° 1.156 - Solgas S.A. ....	3398
-----------------------------	------

**ASAMBLEA COMERCIAL**

N° 1.087 - Florida S.A., para el día 25/07/97 .....	3399
---	------

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

N° 1.160 - Patronato de Enfermo de Lepra, para el día 25/07/97 .....	3399
N° 1.158 - Club de Gimnasia y Tiro, para el día 30/07/97 .....	3399
N° 1.152 - Club Instituto Dr. M. Anzoátegui, para el día 15/08/97 .....	3400

**FE DE ERRATA**

N° 1.159 - De la Edición N° 15.180 de fecha 05/06/97 .....	3400
--	------

**RECAUDACION**

N° 1.161 - Del día 15/07/97 .....	3400
-----------------------------------	------

**Sección ADMINISTRATIVA****LEYES**

LEY N° 6.952

Salta, 07 de julio de 1997

DECRETO N° 2.927

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el Decreto N° 1.669/97 de Necesidad y Urgencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Cámara de Senadores, mediante Nota N° 112/97, que originara el Expte. N° 90-12.512/97 - Referente - hace conocer que en la sesión del día 08 de mayo del año 1997, aprobó el acto administrativo en cuestión.

Que a través de Nota N° 179/97 de Secretaría General de la Gobernación remitió a la Cámara de Diputados el citado instrumento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 142 de la Constitución Provincial.

Que ha vencido el día 04 de julio de 1997, el plazo establecido por el último párrafo de la norma aludida precedentemente, para su aprobación o rechazo por parte de la Cámara de Diputados.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta****DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.952, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ROMERO - Escudero.**

Salta, 31 de marzo de 1997

DECRETO N° 1.669

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la Ley N° 6.583 de Emergencia Económica y sus sucesivas prórrogas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.870/96 se dispone su prórroga, por el término de tres meses;

Que la crisis económico-financiera que afecta al Estado Provincial no fue superada hasta la fecha, siendo aún precario el equilibrio alcanzado;

Que ello torna imprescindible la continuidad de las medidas de profundización adoptadas por el Gobierno de la Provincia, en el marco de los objetivos trazados;

Que es imperativa una nueva prórroga de la Ley N° 6.583 y sus modificatorias, a efectos de consolidar el proceso en marcha;

Que el Poder Ejecutivo, a fin de garantizar la prosecución de los procedimientos en curso y evitar el impacto sobre las finanzas provinciales, de algunos institutos suspendidos por imperio de la Ley de Emergencia, dispone prorrogarla por el plazo de tres meses;

Que por las razones expuestas, el Ejecutivo Provincial entiende que existen motivos de urgencia que aconsejan la utilización de los mecanismos previstos en el Art. 142 de la Constitución Provincial, toda vez que posibilita la aplicación de normas sancionadas y hasta tanto se pongan en funcionamiento los resortes constitucionales;

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta  
en acuerdo general de Ministros  
y en carácter de Necesidad y Urgencia**

D E C R E T A :

Artículo 1° - Prorrógase a partir del vencimiento del plazo establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.870/96, por el término de tres meses, la declaración de Emergencia Económica y Administrativa dispuesta por la Ley N° 6.583 y sus sucesivas prórrogas, como así los períodos acordados en la misma.

Art. 2° - Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el Artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Oviedo - Lovaglio Saravia - Martínez - Paesani - Escudero.****LEY N° 6.953**

Expediente N° 91-5.652/95.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1° - Autorizar al Poder Ejecutivo de la provincia de Salta a vender a sus actuales ocupantes, el predio loteado denominado "Los Alamos", ubicado en el departamento Cerrillos, titularidad que pertenece a la Caja de Previsión Social de la provincia de Salta, en liquidación, y cuyos datos catastrales obran en el Anexo que forma parte de la presente ley.

Art. 2° - La determinación de los beneficiarios y la adjudicación en venta, se realizará por la Unidad Ejecutora del Programa Familia Propietaria previo dictamen de una Comisión Asesora Honoraria, integrada por el senador, los diputados del departamento Cerrillos y un representante del Municipio.

Art. 3° - El precio de venta de las parcelas será fijado previo dictamen de la Comisión a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, de acuerdo con los valores reales que establezca el Departamento Técnico respectivo de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

El precio se abonará en cuotas y la reglamentación de la presente ley establecerá, la forma de pago, plazos de amortización, intereses, bonificaciones y reajustes, atendiendo a la situación socio-económica de los actuales ocupantes, no pudiendo superar el monto de cada una de las cuotas el porcentaje del veinte por ciento (20%) del total del ingreso económico familiar.

Art. 4° - El otorgamiento del título de propiedad respectivo en favor del adjudicatario tendrá lugar cuando se dé cumplimiento a todas las obligaciones a cargo del mismo, originadas en esta ley y su decreto reglamentario; el Contrato de Compra Venta será instrumentado con intervención de la Escribanía de Gobierno en forma gratuita.

Art. 5° - Los adquirentes quedarán inhabilitados de vender o transferir a cualquier título el lote adquirido, hasta pasados cinco (5) años de la formalización del instrumento de trasmisión del dominio.

Art. 6° - El Contrato de Compra Venta quedará automáticamente resuelto por incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario. Resuelto el contrato según lo previsto en este artículo, la indemnización de daños y perjuicios a favor de la Provincia quedará compensada con el valor de las mejoras incorporadas, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 7° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar las transferencias de partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día veinticuatro del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete.

**Fernando Eduardo Zamar**

Senador Provincial  
Vicepresidente Primero  
en ejercicio de la Presidencia  
Cámara de Senadores

**Dr. Guillermo Alberto Catalano**

Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

**Alejandro San Millán**

Presidente  
Cámara de Diputados

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**

Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados.

**VER ANEXO**

Salta, 08 de julio de 1997

DECRETO N° 2.932

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 91-5.652/97 Referente.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.953, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ROMERO - Escudero.**

**LEY N° 6.954**

Expte. N° 90-12.679/97

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Transfiérase en carácter de donación, la superficie de una hectárea perteneciente al dominio provincial del inmueble Matrícula Catastral N° 100.873 - Sección T - Plano 9.391, departamento Capital a favor del Centro de Residentes Andinos.

Art. 2° - Fíjase con carácter de cargo para la entidad beneficiaria, la construcción de un albergue estudiantil y un campo deportivo dentro de un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de esta ley. El incumplimiento del cargo impuesto en el término previsto, ocasionará que la Provincia recupere automáticamente el dominio del predio donado.

Art. 3° - La Dirección General de Inmuebles de la Provincia tomará la intervención pertinente a los efectos de la determinación de la ubicación de la fracción donada y de la subdivisión catastral correspondiente.

Art. 4° - Tomen intervención Escribanía de Gobierno para la formalización de la aceptación de la donación y sus condiciones y Contaduría General de la Provincia a los fines de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día veinticuatro del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete.

**Fernando Eduardo Zamar**

Senador Provincial  
Vicepresidente Primero  
en ejercicio de la Presidencia  
Cámara de Senadores

**Alejandro San Millán**

Presidente  
Cámara de Diputados

**Dr. Guillermo Alberto Catalano**

Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**

Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

Salta, 14 de julio de 1997

DECRETO N° 2.986

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 90-12.679/97 Referente.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

D E C R E T A :

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.954, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**WAYAR (L.) - Escudero.****LEY N° 6.955**

Ref.: Expte. N° 90-12.776/97

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Declárase la necesidad de la Reforma Parcial de la Constitución de la provincia de Salta en sus artículos: 4°, 7°, 15, 49, 57, 68, 83, 85, 86, 92, 94, 96, 99, 100, 107, 124 inciso 7), 128, 137, 141 inciso 6), 146, 149, 150, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 164, 165, 166, 169, 170, 172, 173 inciso 4) párrafo primero, 174, 178 y 179

y sustitución de la denominación de la Sección Segunda, Cuarta Parte, Capítulo I y II de la Constitución por la Sección Segunda, Cuarta Parte, Capítulo Unico "De la Auditoría General de la Provincia".

Art. 2° - Declárase necesaria la supresión de los artículos 39, 76, 162, 168, 176 y 177 de la Constitución de la provincia de Salta.

Art. 3° - Declárase necesaria la incorporación de artículos nuevos en la Constitución de la provincia de Salta, a los fines que se indican seguidamente:

- 1) Previsión de una Ley de Disciplina Fiscal estableciendo la obligatoriedad de presupuestos equilibrados, con indicación de los máximos permitidos del endeudamiento público y de los gastos en personal, con la previsión de auditorías externas. La sanción de dicha ley será con mayorías agravadas.
- 2) Introducción de un nuevo inciso al artículo 124, declarando que es de competencia de la Legislatura crear las regiones previstas en el artículo 124 de la Constitución Nacional.
- 3) Introducción a continuación del actual artículo 145 de un capítulo y artículo destinado a la regulación de las funciones del Fiscal de Estado.
- 4) Introducción de un artículo nuevo a continuación del artículo 179, disponiendo de la técnica de reforma parcial de la Constitución por ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia actuando separada e individualmente, con mayorías agravadas.
- 5) Creación del Consejo de la Magistratura.
- 6) Incorporación del Hábeas Data.
- 7) Reformulación de la Justicia Contencioso - Administrativo.
- 8) Incorporación de un nuevo artículo que contemple los Derechos de los Consumidores y Usuarios de Bienes y Servicios en la relación de consumo en consonancia con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Art. 4° - La Convención Constituyente Reformadora se reunirá con el único objeto de considerar las reformas al texto Constitucional incluidas en esta ley, siendo nulas de nulidad absoluta todas las modificaciones, derogaciones y agregados que realice la Convención Constituyente apartándose de las competencias establecidas en los artículos que anteceden de la presente Ley de Declaración de la Reforma.

Art. 5° - La Convención Constituyente tendrá la facultad de realizar la reenumeración de los artículos y la compatibilización de la denominación de los títulos, de las secciones y de los capítulos de la Constitución Provincial que resulten después de la reforma quedando facultada asimismo a introducir las cláusulas transitorias que fueren menester.

Art. 6° - El Gobernador convocará al Pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales de acuerdo al artículo 178 de la Constitución.

Art. 7° - Los convencionales serán elegidos en forma directa por el Pueblo de la Provincia y la representación será distribuida con arreglo a lo dispuesto para la elección de Diputados Provinciales.

La elección de Convencionales será regulada por la Ley Electoral de la Provincia N° 6.444.

Modifícase el artículo 10 de la Ley 6.618 eliminándose la expresión "Convencionales Constituyentes Provinciales".

Art. 8° - Para ser Convencional Constituyente se requieren las mismas condiciones que las exigidas para ser Diputado y gozan de idénticas inmunidades. Si fuesen funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales, deberán optar por una de las dos retribuciones siendo incompatible la percepción de ambas.

Art. 9° - La Convención Constituyente Reformadora se instalará en la ciudad de Salta en la sede de la Legislatura e iniciará sus labores a los noventa (90) días de la elección. La Convención deberá concluir su labor en dos (2) meses contados desde su instalación.



Art. 10. - La Convención Constituyente será Juez único de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia, sin perjuicio de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento.

Art. 11. - Autorízase al Gobernador a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de esta Ley de Declaración de la Reforma.

También se lo faculta a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a este fin.

Art. 12. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete.

**Alejandro San Millán**

Presidente

Cámara de Diputados

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

**Walter Raúl Wayar**

Presidente

Cámara de Senadores

**Dr. Guillermo Alberto Catalano**

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 15 de julio de 1997

DECRETO N° 2.988

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

Expediente N° 90-12.776/97 Referente.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.955, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**WAYAR (L.) - Torino - Escudero.**

**DECRETOS**

Salta, 07 de julio de 1997

Salta, 07 de julio de 1997

DECRETO N° 2.928

DECRETO N° 2.926

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el regreso del que suscribe, a la provincia de Salta, a partir del 05 de julio de 1997;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Queda asumido por parte del que suscribe, el Mando Gubernativo de la Provincia, a partir del 05 de julio de 1997.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Escudero.**

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 199-006.279/97.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Escuela de Negocios - Universidad Católica de Salta, solicita se declare de Interés Provincial el "Seminario de Estrategias de Negocios en el Corredor Bioceánico", a realizarse los días 10 y 11 de julio de 1997, en nuestra ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho evento reviste particular importancia por su carácter regional e internacional.

Que las disertaciones estarán a cargo de prestigiosos especialistas y empresarios chilenos, brasileros y de nuestro país.

Que es conducta del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el "Seminario de Estrategias de Negocios en el Corredor Bioceánico", a llevarse a cabo en nuestra ciudad, entre los días 10 y 11 de julio de 1997.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Escudero.**

Salta, 08 de julio de 1997

DECRETO N° 2.929

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO que el próximo 09 de julio del año en curso se conmemora el "181 Aniversario de la Independencia Nacional"; y

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Provincial se enorgullece rindiendo homenaje a los héroes independentistas, por lo que ha dispuesto realizar una serie de actos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Conmemórase el día 09 de julio de 1997, el "181 Aniversario de la Independencia Nacional".

Art. 2° - Dispónese que en la fecha mencionada, en el Municipio de General Mosconi, se llevarán a cabo los actos que a continuación se detallan:

- Horas 09:00 – Traslado del señor Gobernador de la Provincia, al Aeropuerto del Municipio de General Mosconi.
- Saludo del señor Comisionado Inter-ventor de la Municipalidad de General Mosconi, Dr. Roque Mascarello.
- Izamiento del Pabellón Nacional con entonación del Himno Nacional Argentino.
- Presentación de efectivos al señor Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Carlos Romero, por el señor Jefe de Tropas.
- Revista a cargo del señor Gobernador de la Provincia acompañado por el señor Jefe de Tropas.

– Saludo a la tropa "Agrupación 9 de Julio", por parte del señor Gobernador de la Provincia.

– Invocación religiosa.

– Desfile cívico-militar.

– El señor Jefe de Tropas comunica al señor Gobernador de la Provincia que el desfile ha finalizado.

– Arrío del Emblema Nacional a cargo de autoridades del Municipio de General Mosconi.

Art. 3° - Invítase a autoridades de las FF.AA., Seguridad, Educativas, oficiales y privadas, fuerzas vivas, instituciones privadas y delegaciones extranjeras.

Art. 4° - La Jefatura de Policía de la Provincia implementará las medidas de seguridad necesarias.

Art. 5° - La coordinación de los actos, en todos los casos se realizará a través de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo, la que será responsable de ejecutar la programación prevista.

Art. 6° - Invítase a los señores miembros de los Poderes Legislativo y Judicial, autoridades civiles, eclesiásticas, nacionales, provinciales, municipales, cuerpo consular, prensa oral, escrita y televisiva y muy especialmente al pueblo en general, a participar de los actos dispuestos en este instrumento.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Escudero.**

Salta, 08 de julio de 1997

DECRETO N° 2.930

**Ministerio de Hacienda**

VISTO la Ley N° 6.438; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la citada norma se fija un porcentaje de regalías a efectos de conformar un Fondo Compensador con destino a los Municipios ubicados en departamentos no productores de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que asimismo, dicho artículo determina que el Fondo en cuestión lo será para aquellos Municipios cuyos recursos resultaren insuficientes para atender los servicios a su cargo, condición necesaria para ser acreedores de dicho beneficio.

Que en idéntico sentido la citada ley determina a través de sus artículos 9° y 10 un incremento porcentual de los dispuestos oportunamente, alcanzando éste al Fondo creado por el referido artículo 5°.

Que habiendo ingresado en el presente período, año 1997, montos por concepto de regalías y, es intención del Poder Ejecutivo Provincial el proceder a la distribución del Fondo Compensador a los Municipios, para ello debe procederse a emitir el instrumento legal pertinente.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la distribución de fondos por los montos que en cada caso se indica a los Municipios pertenecientes a departamentos no productores de hidrocarburos líquidos y gaseosos, dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 6.438 que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y Hacienda y señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Poma - Escudero.**

**ANEXO**

N°	Municipio	Monto
1	Angastaco	\$ 4.000
2	Animaná	\$ 4.000
3	Apolinario Saravia	\$ 4.000
4	Cachi	\$ 4.000
5	Cafayate	\$ 11.500
6	Campo Quijano	\$ 4.000
7	Campo Santo	\$ 5.750
8	Cerrillos	\$ 9.200
9	Coronel Moldes	\$ 5.750
10	Chicoana	\$ 4.000
11	El Bordo	\$ 5.750
12	El Carril	\$ 7.500
13	El Jardín	\$ 4.000
14	El Potrero	\$ 4.000
15	El Quebrachal	\$ 4.000
16	El Tala	\$ 4.000
17	Gral. Güemes	\$ 11.500
18	Gral. Pizarro	\$ 7.500
19	Guachipas	\$ 4.000
20	Iruya	\$ 4.000
21	Isla de Cañas	\$ 4.000
22	Joaquín V. González	\$ 9.200
23	La Caldera	\$ 5.750
24	La Candelaria	\$ 4.000
25	Las Lajitas	\$ 7.500
26	La Merced	\$ 4.000

N°	Municipio	Monto
27	La Poma	\$ 4.000
28	La Viña	\$ 7.000
29	Los Toldos	\$ 7.000
30	Molinos	\$ 4.000
31	Nazareno	\$ 4.000
32	Payogasta	\$ 4.000
33	R. de la Frontera	\$ 11.500
34	R. de Lerma	\$ 11.500
35	San A. de los Cobres	\$ 5.000
36	San Carlos	\$ 5.750
37	Santa V. Oeste	\$ 4.000
38	Seclantás	\$ 4.000
39	Vaqueros	\$ 7.000

Salta, 08 de julio de 1997

**DECRETO N° 2.931**

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

VISTO la Ley N° 6.771, modificada por la Ley N° 6.910 y la Ley de Ministerio N° 6.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que atento a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 6.910, que amplía los beneficios a acordar en materia impositiva, resulta necesario una reglamentación a efectos de establecer los alcances y procedimientos a seguir por los futuros beneficiarios.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 6.771 crea en el ámbito del ex-Ministerio de Economía la Unidad Ejecutora del Programa de Promoción de Inversiones y el Trabajo como autoridad de aplicación.

Que la Ley de Ministerios N° 6.811, reestructura el funcionamiento del Poder Ejecutivo Provincial, donde no está previsto el Ministerio de Economía y se crean los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda.

Que el Ministerio de la Producción y el Empleo asume las funciones de promoción de inversiones y actividades productivas, tendiendo a dinamizar el proyecto productivo en el ámbito de la provincia de Salta.

Que en el marco del Programa Provincial de Promoción de Inversión Productiva y el Trabajo, corresponde se defina el contenido y alcance de los beneficios otorgados conforme las modificaciones establecidas en el Artículo 1° de la Ley N° 6.910.

Que por lo expuesto, corresponde implementar la mecánica tendiente al otorgamiento del beneficio a fin de establecer un nuevo circuito administrativo que coordine el accionar de la Unidad Ejecutora del Programa de Promoción de las Inversiones y el Trabajo con relación a los Organismos estatales intervinientes, con el propósito de garantizar una adecuada

implementación y anterior verificación del beneficio tributario concedido.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - La Unidad Ejecutora del Programa de Promoción de las Inversiones y el Trabajo, conformada por la Unidad de Empleo y el Comité de Privatización y evaluación de Proyectos, dependientes del Ministerio de la Producción y el Empleo, será la autoridad de aplicación y el control a los fines establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 6.771, modificada por Ley N° 6.910.

Art. 2° - Los beneficios impositivos contemplados en las Leyes 6.771 y 6.910 que se reglamentan en el presente, alcanzan únicamente a nuevos emprendimientos de Empresas ya establecidas o a establecerse, estando sujeto su otorgamiento a la evaluación de su conveniencia, mérito y oportunidad que, en base a las inversiones e impacto del proyecto respecto a la absorción de mano de obra, realice el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3° - Para acceder a los beneficios tributarios previstos en el Artículo 2° de la Ley N° 6.771 modificado por Ley N° 6.910, los contribuyentes deberán presentar por ante la Unidad Ejecutora del Programa de Promoción de las Inversiones y el Trabajo, además de las certificaciones e informes de la Dirección General de Rentas y de la Dirección General del Trabajo, previstos en los Artículos 7 y 8, una declaración jurada, en nota simple, con los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido o razón social.
- b) Domicilio Legal.
- c) Números de inscripción en los Impuestos Provinciales, cuya recaudación y fiscalización estén a cargo de la Dirección General de Rentas y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).
- d) Descripción de los nuevos emprendimientos realizados a partir del 01 de agosto de 1996, el lugar de radicación de las inversiones, el tipo de actividad y el número de puestos de trabajo creados con motivo de dichos emprendimientos, dejando constancia de la forma legal utilizada para la contratación de empleados y obreros.
- e) Cantidad de puestos de trabajo, nómina de personal existentes previo al momento de la puesta en marcha del emprendimiento, con indicación de los lugares de trabajo y su afectación a la o las actividades respectivas, asimismo adjuntará nómina de personal incorporado y afectado directamente al nuevo emprendimiento a la fecha de presentación, discriminando el personal que presta servicios en otras tareas, ajenas al nuevo emprendimiento.

f) Compromiso de no disminuir la cantidad de nuevos puestos de trabajo por el término de seis (6) meses contados desde su creación. El incumplimiento aparejará, respecto de ellos, la pérdida de beneficio desde su origen.

g) Firma y aclaración del cargo que reviste el presentante, con constancia que acredite su carácter, precedida de la siguiente fórmula: "Esta declaración ha sido confeccionada sin omitir o falsear dato alguno y constituye fiel expresión de la verdad".

h) Contrato Constitutivo, de corresponder.

i) Constancia de habilitación Municipal.

j) Monto de las inversiones del proyecto.

De constatarse la falsedad de los datos contenidos en la declaración jurada presentada, de la que se dejará constancia en las correspondientes actas e informes, o de verificarse el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la procedencia de los beneficios, se dará de baja en forma inmediata y definitiva las actuaciones iniciadas, procediendo al rechazo "in Limine" de la solicitud presentada, resultando en su caso, la aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 6.771, modificada por Ley N° 6.910.

El rechazo de la petición en los términos consignados en el párrafo anterior, será irrecurrible.

Art. 4° - La Unidad Ejecutora extenderá al contribuyente constancia de recepción de la presentación.

En la documentación requerida en el primer párrafo del artículo anterior, deberá constar la fecha de vigencia, la cual no podrá ser superior a 30 días corridos, contados a partir de la emisión de los certificados o informes pertinentes. El incumplimiento de este extremo, facultará a la Unidad Ejecutora a rechazar in limine la presentación efectuada con idéntico apercibimiento consignado en el último párrafo del Artículo 3°.

Art. 5° - Las exenciones, totales o parciales y/o diferimientos a que se refiere la Ley N° 6.771, modificada por la Ley N° 6.910, en caso de su otorgamiento se regirán de la siguiente manera:

a) Impuestos de Cooperadora Asistenciales.

N° puestos de trabajo creados	porcentajes de reducción del impuesto en la ciudad de Salta	porcentaje de reducción del impuesto en el interior
Menos de 50	hasta un 40%	Hasta un 80%
Más de 50	Hasta un 50%	Hasta un 100%

Los beneficios tributarios establecidos en este inciso regirán, de ser procedentes, a partir del 01 de agosto de 1996, o desde la puesta en marcha del emprendimiento si fuese de fecha posterior, según corresponda, exclusivamente.

b) Impuesto de Sellos.

La exención del impuesto a los sellos podrá llegar hasta un ciento por ciento (100%) de reducción, según criterio del Poder Ejecutivo Provincial, y alcanzará a:

- 1) Los contratos laborales que deberán ser presentados por ante la Dirección General de Rentas, dentro de los plazos fijados para el vencimiento de este impuesto. La intervención del organismo recaudador consistirá en la registración y archivo de una copia del contrato respectivo en el legajo habilitado al respecto y la aplicación del sello con la leyenda: "Exento Ley N° 6.910".
- 2) Los aumentos de Capital a raíz del emprendimiento.
- 3) Las obligaciones que recaen en cabeza del sujeto beneficiado por las Leyes N°s. 6.771 y 6.910, en los siguientes instrumentos:

Locación, Compraventa e Hipoteca de Bienes Inmuebles que se incorporen o se destinen a su utilización en el emprendimiento.

Compraventa y/o Prenda de Bienes que se adquieran con dicho fin, o que se constituyan para afianzar créditos con destino al emprendimiento.

Todo documento o contrato que se genere a raíz del emprendimiento.

Los beneficios fiscales establecidos en este inciso, regirán de ser procedentes, de conformidad a la vigencia de la Ley N° 6.771, modificada por Ley N° 6.910, o de lo que expresamente se consigne en el respectivo decreto que acuerde los mismos, teniéndose en cuenta la puesta en marcha del emprendimiento, siempre y cuando sea de fecha posterior al 01/08/96 y con arreglo a lo pautado en el Artículo 12 del presente, según corresponda.

c) Impuesto a las Actividades Económicas.

Los beneficios fiscales a otorgar para este tributo, o el que en el futuro lo reemplace, serán la exención o el diferimento, de acuerdo a la importancia de las inversiones, al impacto del proyecto en cuanto a absorción de mano de obra y toda otra circunstancia que haga al interés general y a la política de desarrollo de la Provincia, lo que será evaluado oportunamente por el Poder Ejecutivo Provincial.

Los beneficios tributarios establecidos en este inciso, regirán de ser procedentes, a partir del 01 de agosto de 1996, o de la puesta en marcha del emprendimiento si fuese posterior a esa fecha, según corresponda, exclusivamente.

Art. 6° - Los beneficios serán otorgados por el plazo que la autoridad de aplicación determine, conforme el impacto del proyecto en la absorción de la mano de obra en la generación de empleo.

Art. 7° - Conjuntamente con la presentación de la Declaración Jurada, el Contribuyente deberá adjuntar informes producidos por la Dirección Provincial del Trabajo y la Dirección General de Rentas.

La Dirección Provincial del Trabajo, proveerá un formulario de solicitud de inspección ocular de radicación de la inversión y constatación de la cantidad de puestos de trabajo creados el que será firmado por

el contribuyente y oportunamente le hará entrega de dichos informes a través de una certificación y copia del acta de constatación referida.

Art. 8° - El Contribuyente requerirá a la Dirección General de Rentas a través de un formulario, un informe detallado acerca de la situación tributaria del solicitante, que al tiempo de su entrega deberá contener expresa constancia de la regularidad de la misma, conforme a la legislación vigente.

Art. 9° - Con los respectivos informes de la Dirección Provincial del Trabajo y la Dirección General de Rentas y la Declaración Jurada, la Unidad Ejecutora evaluará la presentación y en su caso elaborará el proyecto de decreto en virtud del cual se concederán los beneficios tributarios que correspondan según lo dispuesto por el Artículo 5° y lo elevará al Ministro de la Producción y el Empleo.

Art. 10. - Bimestralmente la Unidad Ejecutora requerirá a los titulares de los beneficios, actualización de los informes detallados en los Artículos 7° y 8°, a fin de verificar la continuidad del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la procedencia de las exenciones y la veracidad de las denuncias que exige el Artículo 12.

Art. 11. - La elevación a que se refiere el Artículo 9°, deberá indicar en forma expresa la fecha de vigencia de los beneficios tributarios correspondientes en cada caso. Con posterioridad a la notificación del decreto que otorgue los beneficios de que se trate, la Dirección General de Rentas adoptará los procedimientos internos que fuesen necesarios para permitir las compensaciones a que hubiere lugar.

Art. 12. - En caso de producirse alteraciones en la cantidad de puestos de trabajo que dieron lugar a los beneficios tributarios en más de un 15%, sea por disminución o aumento de personal, el Contribuyente deberá denunciarlo ante la Unidad Ejecutora mediante nota simple con carácter de Declaración Jurada. De verificarse este supuesto a través de la denuncia o de los informes previstos en el Artículo 9°, la Unidad Ejecutora, dispondrá de corresponder, una nueva categorización del Contribuyente, adoptando el mecanismo previsto en el Artículo 4°.

Art. 13. - La recategorización operará a partir de la fecha establecida por la Autoridad de Aplicación.

El Ministerio de la Producción y el Empleo, publicará en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, un listado mensual de los contribuyentes que amplíen o reduzcan sus beneficios tributarios a los fines del control público del programa.

Art. 14. - Los contribuyentes solicitantes de los beneficios tributarios que registrasen deudas exigibles en concepto de obligaciones cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, deberán cancelar o regularizar las mismas, de conformidad a la normativa vigente, como condición previa a la iniciación del trámite tendiente a la obtención del beneficio.

Art. 15. - Los beneficios tributarios acordados por la Ley N° 6.771, modificada por la Ley N° 6.910, que se reglamentan por el presente, regirán exclusivamente sobre los impuestos y conceptos que a continuación se detallan:

- a) Impuestos de Cooperadoras Asistenciales sobre los sueldos que correspondan a los puestos de trabajo creados a raíz del emprendimiento.
- b) Impuestos de Sellos sobre actos o contratos generados como consecuencia directa del emprendimiento.
- c) Impuesto a la Actividades Económicas, sobre los ingresos brutos devengados como consecuencia directa de la explotación económica del emprendimiento.

Art. 16. - Los beneficios de exención y/o diferimientos impositivos acordados por leyes especiales, cuyo alcance comprende los tributos contemplados en la Ley N° 6.771, modificado por Ley N° 6.910, se regirán por la presente reglamentación.

Art. 17. - La Dirección General de Rentas reglamentará el sistema de aplicación de los diferimientos en el impuesto a las Actividades Económicas establecido en el inciso c) del Artículo 5° del presente decreto, en caso que se otorgue este tipo de beneficio.

Art. 18. - Las Empresas que gozaren de algún tipo de beneficios, fiscales o no, tanto provinciales como nacionales, quedarán sujetas a la decisión del Poder Ejecutivo, de incluirlas o no en el régimen que se reglamentará en el presente.

Art. 19. - Las Empresas beneficiarias de algún régimen de promoción no podrán acogerse al presente régimen, mientras esté en vigencia el anterior beneficio. Como asimismo las empresas que pretendan simultáneamente acogerse a los beneficios de algún régimen de promoción y a los beneficios de la presente ley, deberán optar por uno de los mismos.

Art. 20. - Derógase el Decreto N° 530/95 de fecha 20 de marzo de 1995.

Art. 21. - El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 22. - El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 23. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Oviedo - Escudero.**

Salta, 08 de julio de 1997

DECRETO N° 2.933

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 01-72.990/97 y Cde. 1.

VISTO la necesidad de contar con sendos helipuertos en inmediaciones del Centro Cívico Grand Bourg y Finca Las Costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que para la habilitación de helipuertos se requiere la autorización de la Fuerza Aérea Argentina como autoridad de aplicación en la materia;

Que obran en autos las correspondientes Cédulas Parcelarias en las que consta la titularidad registral de la Provincia de las tierras en las que se pretende emplazar los helipuertos;

Que acreditada la propiedad del fondo por parte de la Provincia, corresponde que la misma, a través de sus órganos constituidos, manifieste su voluntad de emplazar y habilitar los helipuertos;

Que la Dirección General de Aviación Civil informó, a fs. 9, la ubicación prevista para el helipuerto del Centro Cívico Grand Bourg en el Oeste del Block de Oficinas de la Gobernación y para el helipuerto de la Finca Las Costas en el Noroeste del casco de la misma;

Que una vez autorizada, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, la Dirección de Aviación Civil de la Provincia resulta competente para realizar los trámites pertinentes para la habilitación de los helipuertos, encontrándose asimismo capacitada técnicamente para determinar el lugar exacto para el emplazamiento de las pistas, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que rigen la actividad aeronáutica;

Que según consta a fs. 10, se ha dado participación a la Secretaría de Obras Públicas;

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado a disponer el emplazamiento y la habilitación de parte de los predios correspondientes al Centro Cívico Grand Bourg y Finca Las Costas para el fin pretendido;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase el emplazamiento y habilitación de sendos helipuertos en predios de propiedad de la provincia de Salta ubicados en el Centro Cívico Grand Bourg y en Finca Las Costas, en los términos mencionados en los considerandos.

Art. 2° - Autorízase a la Dirección General de Aviación Civil de la Provincia a realizar las gestiones necesarias ante la Fuerza Aérea Argentina a los fines de cumplimentar con las disposiciones legales tendientes a la habilitación de los helipuertos.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Escudero.**

Salta, 08 de julio de 1997

DECRETO N° 2.934

**Ministerio de Hacienda  
Secretaría de Finanzas**

Expediente N° 11-45.986/97.

VISTO el proyecto de cooperación "Evaluación de la Disponibilidad de Aguas Subterráneas y Simulación Previa del Funcionamiento Hidrogeológico del Acuífero del Valle de Lerma" suscripto en el marco del Fondo Mixto para la Cooperación Hispano-Argentina entre el señor Embajador Carlos Zaballa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y el Geólogo Jorge J. Marcuzzi en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que en aplicación del artículo 3 de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3.559/92, tal emprendimiento constituye un proyecto de cooperación internacional acordado con el Gobierno de España y el Gobierno de la República Argentina, en el marco del Fondo Mixto para la Cooperación Hispano-Argentina, establecido en el Acuerdo Especial Complementario del Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica, por lo que las compras y locaciones que se efectúen en el marco del mismo estarán comprendidas en el régimen de exención del I.V.A.;

Que el programa del mencionado Proyecto se denomina ESP/FM/96/011 el cual se encuentra aceptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Dirección General de Cooperación - La Agencia Española de Cooperación;

Que el Fondo Mixto de Cooperación Hispano-Argentino prevé efectuar un desembolso de \$ 51.976. conforme a cronograma de desembolso;

Que dentro del marco del Fondo Mixto para el Proyecto ESP/FM/96/011, la Agencia Española de Cooperación prevé la colaboración técnica de expertos españoles cuya parte proporcional de salarios es de \$ 14.200, los cuales serán atendidos por la misma, por lo que no es necesario incorporar presupuestariamente este monto al no ingresar a la Provincia;

Que la provincia de Salta debe efectuar un aporte para el mencionado Proyecto de \$ 23.000, más la afectación de diverso personal y bienes de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un monto de \$ 21.095, para el desarrollo del Proyecto en cuestión;

Que dicha Dirección, dependiente de la Secretaría de la Producción, es la encargada de llevar adelante este proyecto;

Que resulta necesario incorporar los fondos provenientes del Fondo Mixto de Cooperación Hispano-Argentino para tal proyecto con su contrapartida del gasto, como así también reforzar las

partidas correspondientes de gastos dentro de la Secretaría de la Producción por lo que significaría el aporte provincial;

Que el artículo 20 de la Ley de Presupuesto 1997 N° 6.923, autoriza al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto cuando deba realizar erogaciones originadas en leyes, decretos y convenios de vigencia en el ámbito de la Provincia incorporando los aportes que reciba la Provincia y ampliando en iguales montos las partidas de erogaciones correspondientes;

Que el artículo 24 de la Ley N° 6.923 autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en los créditos presupuestarios asignados a sus jurisdicciones;

Que es propósito de esta Administración Gubernamental llevar a cabo el proyecto en cuestión, por lo cual debe reforzar las partidas presupuestarias de la Secretaría de la Producción;

Que la proyección presupuestaria al 31/12/97 de la partida a la cual se afecta la rebaja, arroja como resultado la viabilidad de aprobar tal modificación;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifícase el Convenio suscripto entre el señor Embajador Carlos Zaballa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y el Geólogo Jorge J. Marcuzzi en representación del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco del Fondo Mixto para la Cooperación Hispano Argentina, referido al Proyecto de Cooperación denominado Evaluación de la Disponibilidad de Aguas Subterráneas y Simulación Preliminar del Funcionamiento Hidrogeológico del Acuífero del Valle de Lerma, que contempla un presupuesto global de Pesos ciento diez mil doscientos setenta y uno (\$ 110.271). Dicho Convenio se agrega como Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Incorpórase con encuadre en el artículo 20 de la Ley 6.923, la suma de Pesos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis (\$ 51.976.) originados en el Acuerdo Especial Complementario del Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre España y la República Argentina para la financiación del Proyecto citado en el artículo 1° del presente decreto, al Presupuesto Ejercicio 1997 de Administración Central, de acuerdo al siguiente detalle:

**Incorporar a:**

IV. Financiamiento	\$ 51.976.-
VI.1 Aportes no Reintegrables	\$ 51.976.-
Otros	\$ 51.976.-



**II. Erogaciones** \$ 51.976.-

1. Erogaciones Corrientes \$ 51.976.-

-Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 02 Finalidad 6 - Función 90:

.Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 2 - Bienes de Consumo \$ 3.400.-

.Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 3 - Servicios \$ 24.576.-

.Sección 5 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Bienes de Capital \$ 24.000.-

Art. 3° - Dispónese con encuadre en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto N° 6.923, la siguiente reestructuración en el presupuesto vigente de Administración Central, la cual tiene como propósito reforzar el crédito presupuestario de la Secretaría de la Producción para atender el costo emergente del Proyecto ratificado por el artículo 1° del presente decreto:

**Rebajar de:**

Jurisdicción 09 - Unidad de Organización 05 - Finalidad 8 - Función 01 - Sección 6 - Sector 2 - Partida Principal 1 - Amortización de la Deuda Original \$ 23.000.-

**Reforzar a:**

Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 02 - Finalidad 6 - Función 90:

. Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 2 - Bienes de Consumo \$ 6.000.-

. Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 3 - Servicios \$ 17.000.-

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de la Producción y el Empleo y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Poma - Escudero.

## A N E X O

**PROGRAMA EJECUTIVO**

Entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Dirección General de Cooperación - la Agencia Española de Cooperación - partes firmantes del Fondo Mixto de Cooperación Hispano-Argentino y la Secretaría de la Producción para el Desarrollo y Ejecución de las Actividades del Proyecto ESP/FM/96/011.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1996, el Fondo Mixto de Cooperación Hispano-Argentino, en adelante "Fondo Mixto"

representado por el Emb. Carlos Zaballa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y la Secretaría de la Producción -Gobierno de Salta- representado por el Geólogo Jorge J. Marcuzzi en adelante la "contraparte nacional", aceptan las condiciones del presente Programa Ejecutivo:

**I. Introducción y propósito**

Las partes firmantes del "Fondo Mixto" manifiestan su voluntad de cooperar técnica y financieramente para la realización del proyecto ESP/FM/96/011.

**II. Condiciones**

Las partes acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1****Objetivos**

El presente Acuerdo establece los términos y condiciones bajo las cuales las Partes cooperarán en la provisión de asistencia técnica para la realización de las actividades pertinentes para la concreción del proyecto "ESP/FM/96/011".

**Artículo 2****Lista de Anexos**

Los siguientes Anexos forman parte integral del presente convenio:

- Texto del proyecto y Presupuesto (Anexo 1)
- Normas y procedimientos para el desembolso de los recursos (Anexo 2)
- Cronograma de Informe de Actividades y Desembolsos (Anexo 3)
- Documento de información sobre actividades financiadas por el Fondo Mixto (Anexo IV).

**Artículo 3****Responsabilidades del "Fondo Mixto"**

El "Fondo Mixto" asumirá las siguientes responsabilidades:

3.1. Proveer al Proyecto "Evaluación de la disponibilidad de aguas subterráneas y simulación previa del funcionamiento hidrogeológico del acuífero del Valle de Lerma" un total de \$ 51.976, conforme al presupuesto del proyecto y el respectivo cronograma de desembolsos.

3.2. Realizar el seguimiento y evaluación de la implementación del Proyecto durante la duración del proyecto.

3.3. Evaluar los Informes de Actividades presentados por el Proyecto, según los tiempos establecidos en el Anexo 3, y notificar a la "Contraparte Nacional" el resultado de las evaluaciones.

**Artículo 4****Responsabilidades de la Contraparte Nacional**

La "Contraparte Nacional" asumirá las siguientes responsabilidades:



4.1. El apoyo para la implementación de las actividades previstas en el Proyecto según se describen en el Anexo 1. Específicamente:

a. Confeccionar los Informes de Actividades que den cuenta de los productos y/o resultados según los tiempos y características especificadas en el documento de proyecto y remitir, con una anticipación de por lo menos de quince (15) días al desarrollo de cada actividad, el "Documento de Información de Actividades" (Anexo IV).

b. Cumplir con las Normas y Procedimientos para el desembolso de los recursos conforme se establece en el Anexo 2.

c. Confeccionar el Informe Final del proyecto.

#### **Artículo 5**

##### **Entrada en Vigencia**

Este Programa Ejecutivo tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

#### **Artículo 6**

##### **Enmienda**

El presente Programa Ejecutivo podrá ser rectificado solamente por instrumento escrito debidamente conformado por las Partes.

#### **Artículo 7**

7.1. El presente Programa Ejecutivo podrá quedar sin efecto sólo por notificación escrita de alguna de las Partes con una antelación no menor a los noventa días.

7.2. Si se produjera la eventualidad referida en 7.1. las Partes tomarán las medidas necesarias y razonables para finalizar las actividades ya iniciadas de acuerdo con el convenio.

7.3. Las disposiciones del presente convenio sólo se extenderán más allá de su terminación para permitir una conciliación ordenada de las cuentas entre las Partes.

En fe de lo cual, las Partes firman tres ejemplares de un mismo tenor.

### **ANEXO II**

#### **Normas y Procedimientos para los Desembolsos**

Los proyectos que se ejecutan en el marco del "Fondo Mixto" deberán sujetarse a las presentes normas y procedimientos:

##### **I. Aspectos Generales**

- a) Todos los insumos previstos en los documentos de proyectos deberán ser autorizados previamente, por escrito, por el Director del Proyecto designado a tales efectos.
- b) Será condición previa para la puesta en marcha del proyecto, la notificación fehaciente del número de cuenta, nombre y entidad bancaria acreditada para los depósitos respectivos.

c) El equipamiento adquirido en el marco del proyecto con los recursos provenientes del "Fondo Mixto" pasará a ser propiedad de la contraparte nacional, una vez concluidas satisfactoriamente las actividades y aprobado el respectivo Informe Final por el "Fondo Mixto".

d) El seguro y mantenimiento de los equipos, en el caso de que sea necesario según del equipamiento de que se trate, señalados en el punto c) estarán a cargo de la contraparte nacional desde el momento de su adquisición.

#### **II. Normativa Específica**

##### **1. Misiones técnicas**

La contraparte nacional estará en condiciones de:

1.1. Solicitar a su contraparte española la selección de los expertos más idóneos para el cumplimiento de las actividades señaladas en el documento de proyecto.

1.2. Manifiestar su disconformidad ante la contraparte española y en caso de no existir acuerdo, ante el "Fondo Mixto", sobre la selección de los expertos.

1.3. Requerir a los expertos españoles un informe final de su misión técnica a fin de adjuntarlo a sus respectivos Informes de Avance y/o Finales.

1.4. Comunicar al "Fondo Mixto" el incumplimiento del cronograma de actividades de los expertos.

La contraparte nacional será responsable de:

1.5. Brindar el apoyo necesario para el éxito de las misiones técnicas.

1.6. Facilitar, en los casos que estuviera previsto, la información requerida por el experto para el logro de su misión.

1.7. La recepción y la estadía de los técnicos españoles (alojamiento y manutención) durante el período de su misión técnica en los términos contenidos en el proyecto.

##### **2. Pasantías en España**

La contraparte nacional estará en condiciones de:

2.1. Solicitar a su contraparte española la recepción de los pasantes que cumplan los requisitos de admisión establecidos por el documento de proyecto y la normativa establecida en el Capítulo I. Aspectos Generales.

2.2. Requerir las condiciones más óptimas (académicas y de infraestructura) para el desarrollo exitoso de las pasantías.

La contraparte nacional será responsable de:

2.3. Seleccionar a los pasantes más adecuados para el logro de los objetivos del proyecto.

2.4. Suministrar a los pasantes el seguro de viaje durante su traslado y permanencia en España.

2.5. Requerir a los pasantes un informe de su pasantía que deberá ser adjuntado a los informes de Avance y/o Finales del proyecto.

2.6. Comunicar al "Fondo Mixto" cualquier cambio o incumplimiento del cronograma de actividades de los pasantes.

### 3. Capacitación

La contraparte nacional estará en condiciones de:

3.1. Solicitar a la contraparte española el envío de los expertos más idóneos para dar cumplimiento con las actividades de capacitación.

3.2. Manifestar su disconformidad ante la contraparte española y en caso de no existir acuerdo, ante el "Fondo Mixto", sobre la selección de los expertos para actividades de capacitación.

3.3. Requerir a los expertos españoles un informe a fin de adjuntarlo a sus respectivos Informes de Avance y/o Finales.

3.4. Comunicar al "Fondo Mixto" sobre el incumplimiento de la contraparte española del cronograma de actividades de capacitación.

3.5. Solicitar a la contraparte española el envío de la información necesaria para el desarrollo de las actividades de capacitación.

La contraparte nacional será responsable de:

3.6. Brindar el apoyo necesario para el éxito de las actividades de capacitación (infraestructura física y recursos humanos).

3.7. Facilitar, en los casos que estuviera previsto, la información requerida para el logro de las actividades de capacitación.

### 4. Equipamiento

La contraparte nacional será responsable:

4.1. Aportar el equipamiento y los insumos comprometidos en el documento de proyecto.

4.2. Cumplir con los siguientes requisitos previos para la adquisición de bienes no fungibles y fungibles:

i) Contar con una lista corta, de al menos tres proveedores.

ii) Realizar un estudio comparativo de las ofertas.

iii) Seleccionar el proveedor según precio y calidad de los insumos.

Toda esta documentación respaldatoria deberá ser anexada a los respectivos Informes de Avance y/o Finales.

4.3. Brindar las condiciones más propicias para la instalación y/o almacenaje de los bienes fungibles y/o no fungibles adquiridos en el marco del proyecto.

4.4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I. Aspectos Generales (punto d).

### 5. Rendición de Cuentas

5.1. La rendición de cuentas deberá incluir, en todos los casos, las facturas originales a nombre del proyecto y de la contraparte nacional.

5.2. Todos los fondos excedentes en virtud de actividades no realizadas al 30/06/97 deberán ser

reintegrados a la cuenta oficial que oportunamente se indique, salvo autorización expresa del Fondo Mixto para prolongar las actividades del proyecto más allá de esa fecha.

## VER ANEXO

### ANEXO IV

\* Para los indicadores vinculados a OE4:

-Certificación del Secretario de la Comisión de Usuarios del acuífero del Valle de Salta, acreditativa de que dicha comisión se ha constituido provisionalmente.

\* Para los indicadores vinculados a OE5:

-Entrega de sendas copias del documento-memoria propuesto en la Oficina Técnica de Cooperación de la A.E.C.I. y en la de la SUBCI del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

### 3.6. Insumos del Proyecto

#### • Entidad Beneficiaria

#### \* Personal

Se incluyen y valoran en este apartado la parte proporcional del salario de los técnicos del Gobierno de Salta adscritos al proyecto, considerando una dedicación al mismo de un tercio de su jornada laboral mensual. Dicho plantel sería el siguiente:

-Un geólogo experto, responsable del proyecto.

-Un geólogo experto en informática.

-Un hidrogeólogo de campo.

-Un ingeniero agrónomo experto en riegos y balances hídricos.

**Aportación al proyecto: \$ 10.400.**

#### \* Instalaciones

-Gabinete de trabajo adecuadamente equipado con mobiliario de oficina, incluyendo el suministro de energía eléctrica, servicio telefónico, de fax y otros. Estaría ubicado en la sede de la Dirección Provincial de Medio Ambiente (Secretaría de Desarrollo; Gobierno de Salta)

**Aportación al proyecto: \$ 3.500.**

#### \* Movilidad:

-Un vehículo todo terreno afecto al proyecto durante diez días al mes, a lo largo de los siete meses de duración del mismo, con chofer y dotación de combustible.

**Aportación al proyecto: \$ 6.000.**

#### \* Manutención de los expertos españoles:

-Catorce semanas de estancia.

**Aportación demandada: \$ 7.000.**

#### \* Alojamiento de los expertos españoles:

-Catorce semanas de estancia en Salta.

**Aportación demandada: \$ 8.000.**

**\* Mantenición de los técnicos argentinos**

-Cien jornadas de campo (medio viático)

**Aportación demandada:** \$ 2.000.

**\* Equipamiento de gabinete:**

-Material diverso, que incluiría mapas topográficos, fotografías aéreas y mosaicos sin restituir, imágenes satelitarias, mapas geológicos y útiles de trabajo (planímetros, restituidores, etc.).

**Aportación (estimada) al proyecto:** \$ 3.000.

**\* Equipamiento informático:**

-Ordenadores electrónicos, ordenador portátil, tabletas digitalizadoras, impresora, plotter, scanner y software auxiliar (Autocad, Surfer, Perfect Office, etc.).

**Aportación (estimada) al proyecto:** \$ 3.000.

**Total de la Aportación al Proyecto:** \$ 44.095.

**Contraparte Técnica Española****\* Expertos técnicos**

Se incluye y valoran en este apartado la parte proporcional del salario de los expertos españoles que prestarían la colaboración técnica necesaria para el buen fin del proyecto.

-Un hidrogeólogo con más de quince años de experiencia en estudios de hidrogeología regional, profesor numerario de universidad. Realizaría una estancia de seis semanas, distribuidas en tres períodos de dos, tres y una semana, respectivamente.

-Un hidrogeólogo experimentado en la simulación de acuíferos mediante modelos matemáticos, ayudante de universidad. Realizaría una estancia de cuatro semanas, distribuida en dos períodos de dos semanas, respectivamente.

-Un geógrafo con más de veinte años de experiencia en la implementación de sistemas de información geográfica, profesor numerario de universidad. Realizaría una estancia de cuatro semanas, distribuidas en dos períodos de dos semanas.

**Aportación al proyecto:** \$ 14.200.

**Total de la Aportación al proyecto:** \$ 14.200.

**FONDO MIXTO****\* Desplazamientos de los expertos españoles:**

-Siete pasajes de avión Madrid - Buenos Aires - Salta y regreso.

**Aportación demandada:** \$ 10.500.

**\* Gastos personales (bolsillo)**

-98 jornadas de trabajo de los expertos españoles, a \$ 62,00 por jornada.

**Aportación demandada:** \$ 6.076.

**\* Adquisición de software específico**

-Código Modflow para simulación de acuíferos y Sistemas de Información Geográfica.

**Aportación demandada:** \$ 11.000.

**\* Análisis Químicos de muestras de aguas subterráneas**

-Setenta análisis de componentes mayoritarios.

**Aportación demandada:** \$ 5.000.

**\* Análisis isotópicos de muestras de agua subterránea:**

-Veinte análisis de oxígeno 18 y deuterio.

**Aportación demandada:** \$ 3.000.

**\* Equipamiento de campo**

-Material diverso de campo, entre el que cabría citar hidroniveles, limnigrafos, registrador de conductividad, pehachímetro portátil, conductivímetro portátil y tomamuestras de agua de pozo, entre otros.

**Aportación demandada:** \$ 13.000.

**Total de la Aportación Demandada al Fondo Mixto:** \$ 51.976.

**4. Ejecución****4.1. Plan de Ejecución**

El plan de ejecución del proyecto, articulado en etapas sucesivas, sería como sigue:

**Tarea 1****\* Recopilación de la información existente:**

Se pretende reunir la información disponible sobre la hidrogeología regional del área de trabajo, así como los inventarios parciales de puntos de agua de los que eventualmente se pueda disponer.

**Tarea 2**

\* Síntesis de la información previa y planteamiento de un primer modelo conceptual de funcionamiento hidrogeológico, así como de las determinaciones que desde aquél se avizoren.

Salta, 08 de julio de 1997

DECRETO N° 2.935

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expediente 136-2.161 (reconstruido).

VISTO el Convenio de Transferencia de los Bienes Muebles de la Dirección de Vialidad de Salta (D.V.S.), suscripto entre la provincia de Salta y RE.MA.VIAL S.R.L.; y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido traspaso se realiza en función a las atribuciones conferidas en el Art. 16 de la Ley N° 6.833, siendo la misma de carácter onerosa y que el valor de éste, una vez determinado el precio conforme a la legislación vigente, será aplicado al pago de las indemnizaciones, en la proporción que correspondiera a cada uno de los integrantes de la Sociedad.

Que el referido Convenio consta de: Anexo I (Listado de Personal), Anexo II (Inventario de los bienes muebles a transferir) y Anexo III (personal

acreedor de la deuda reconocida por Decreto N° 1.250/91);

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Transferencia de los Bienes Muebles de la Dirección de Vialidad de Salta (D.V.S.), suscripto entre la provincia de Salta y RE.MA.VIAL S.R.L., que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Remítase a la Legislatura a los efectos de su ratificación por Ley, conforme lo establecido en la Cláusula Décimoprimera del Convenio.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Oviedo - Escudero.**

Salta, 08 de julio de 1997

DECRETO N° 2.936

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Orgánica del Gobernador, del Vicegobernador y de los Ministros N° 6.811; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador ejerce la potestad de jefatura de toda la Administración Pública Centralizada y Descentralizada;

Que se considera conveniente para un mejor resguardo de los derechos individuales, dar intervención a los médicos dependientes del Ministerio de Salud Pública, en los casos en los que se verifique daños físicos a personas a raíz de actuaciones del personal policial;

Que es menester reforzar la idea de que la institución policial es, fundamental y primariamente, una servidora de la población;

Que, consecuentemente, el análisis de los hechos a raíz de los cuales podría entenderse que algunos funcionarios policiales no han dado cumplimiento a sus obligaciones, debe realizarse con total imparcialidad;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - En todos los casos en los cuales resultasen consecuencias físicamente dañosas para las personas físicas a raíz de actuaciones del personal policial, tales consecuencias deberán ser acreditadas con certificados médicos expedidos por médicos

profesionales dependientes del Ministerio de Salud Pública y no de la Policía de la Provincia.

Art. 2° - Los sumarios administrativos que deberán substanciarse a raíz de los hechos previstos en el artículo anterior, lo serán por abogados dependientes de la Fiscalía de Estado, exclusivamente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia, Ministro de Salud Pública y Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Martínez - Escudero.**

*El Anexo que forma parte del Decreto N° 2.935 se encuentra para su consulta en oficinas de esta Repartición.*

**RESOLUCIONES**

O.P. N° 1.154

R. s/c. N° 7.593

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Rentas**

Salta

Salta, julio 10 de 1997

RESOLUCION GENERAL N° 27

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las fluctuaciones producidas en el mercado financiero se torna necesario se modifique la tasa de interés establecida por Resolución General N° 27/94;

Que conforme a lo informado por el Banco de la Nación Argentina, se cuenta con los parámetros pertinentes en cuanto al nivel que debe observar la tasa a fijarse;

Por ello y atento a la facultad prevista en el artículo 5° del Código Fiscal;

**El Director General de Rentas**

RESUELVE:

Artículo 1° - Fijar en el 1,20% (uno con veinte por ciento) mensual, la tasa de interés sobre saldos a aplicarse en los casos contemplados en el artículo 65 del Código Fiscal, a cuyo efecto se hará uso de los siguientes coeficientes para el cálculo del interés:

N° de Cuotas	Coeficiente
01	0,012
02	0,018
03	0,024
04	0,030
05	0,036
06	0,042
07	0,048

N° de Cuotas	Coefficiente
08	0,054
09	0,060
10	0,066
11	0,072
12	0,078
13	0,084
14	0,090
15	0,096
16	0,102
17	0,108
18	0,114
19	0,120
20	0,126
21	0,132
22	0,138
23	0,144
24	0,150

Art. 2° - Déjase sin efecto la Resolución General N° 27 del 09 de setiembre de 1994.

Art. 3° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 1997.

Art. 4° - Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Art. 5° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CPN Pablo Adrián Clavarino**

Director General

Dirección General de Rentas  
Salta

Sin cargo e) 16/07/97

O.P. N° 1.153 R. s/c. N° 7.593

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Rentas

Salta

Salta, julio 10 de 1997

RESOLUCION GENERAL N° 26

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de dicha norma la Dirección General de Rentas debe establecer la aplicación y vigencia de la tasa de interés para el caso contemplado en el primer párrafo (deudas no sujetas a ajuste);

conforme a la tasa allí referenciada e informada por el Banco de la Nación Argentina;

Que en virtud de las fluctuaciones producidas en el mercado financiero, se torna necesario se modifique la tasa de interés establecida por Resolución General N° 46/92;

Por ello y atento a la facultad prevista en el artículo 5° del Código Fiscal;

**El Director General de Rentas**

RESUELVE:

Artículo 1° - A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificatorias), fíjase la tasa de interés a aplicar en 1,80% (uno con ochenta por ciento) mensual.

Art. 2° - Déjase sin efecto la Resolución General N° 46/92 del 29 de octubre de 1992.

Art. 3° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 1997.

Art. 4° - Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Art. 5° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CPN Pablo Adrián Clavarino**

Director General

Dirección General de Rentas  
Salta

Sin cargo e) 16/07/97

**EDICTO DE MINA**

O.P. N° 1.150

F. N° 95.635

El Dr. Daniel E. Marchetti. Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Cód. de Minería, que el señor Jorge Pablo Kesting, por Expte. N° 15.493, ha solicitado en el departamento Los Andes, 5.888 Has., las que se ubican de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) y como punto de partida (P.P.) la intersección de las coordenadas Gauss Krugger X = 7.263.000 - Y = 2.586.400 se mide 5.000 m. Az. 90°, hasta el punto 1, luego se mide 3.000 m. Az. 180°, hasta el punto 2, luego se mide 600 m. Az. 270°, hasta el punto 3, luego se mide 10.000 m Az. 180°, hasta el punto 4, luego se mide 4.400 m. Az. 270°, hasta el punto 5 y finalmente se mide 13.000 m. Az. 360°, hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 24 de junio de 1997. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 40,00

e) 16 y 29/07/97

**LICITACION PUBLICA**

O.P. N° 1.157 F. N° 95.645

**Ministerio de Cultura y Educación de la Nación**  
**Ministerio de Educación de la provincia de Salta****Licitación Pública N° 13/97**

Adquisición de 1 (un) laboratorio de 9 (nueve) módulos para la Unidad de Cultura Tecnológica N° 1 de Salta a instalarse en la E.E.T. N° 1 Rep. de la India.

**Resolución N° 1994/97**

Presupuesto Oficial: \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil)

Precio del Pliego: \$ 100 (Pesos cien)

Fecha de Apertura: 31 de julio de 1997 - Horas 10,00

Lugar de Apertura: Centro de Educación Tecnológica (ex Liceo Naval) Fragata Sarmiento esq. Fragata Libertad - Barrio C. del Milagro - Salta.

Venta de Pliegos: Tesorería del Ministerio de Educación - Centro Cívico G. Bourg - Casa de Salta en Bs. As. Diagonal Norte N° 933 (C.P. 1035).

Imp. \$ 25,00 e) 16/07/97

**CONCURSOS DE PRECIOS**

O.P. N° 1.155 F. v/c. N° 8.512

**ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

Obra: "Provisión del equipamiento informático para el Ente Regulador de los Servicios Públicos - Alvarado N° 677 - Salta - Capital"

**SUCESORIOS**

O.P. N° 1.148 F. N° 95.633

El Dr. Sergio Miguel A. David, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Verónica Gómez Naar de Cornejo, en los autos "Sucesorio de Douthat, Carlos Francisco", Expte. N° B-94.898/97, cita a todos los que se encuentren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 03 de junio de 1997. Dra. Verónica Gómez Naar de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 15 al 17/07/97

O.P. N° 1.146 F. N° 95.630

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Secretaría del Dr. Jorge Montenegro, en los autos

Presupuesto Oficial: \$ 18.000,00 (Pesos dieciocho mil)

Plazo de Entrega: 30 (treinta) días corridos

Apertura de las Propuestas: Día 31 de julio de 1997 a Hs. 10,00

Valor del Pliego: \$ 20,00 (Pesos veinte)

Lugar de Apertura y Venta de Pliegos: Ente Regulador de los Servicios Públicos - Alvarado N° 677 - Salta.

Imp. \$ 25,00 e) 16/07/97

O.P. N° 1.151 F. v/c. N° 8.511

**GOBIERNO DE SALTA****Aguas de Salta S.A.****Ministerio de la Producción y el Empleo****Concurso de Precios N° 258**

"Adquisición de 1.500 litros de nafta normal"

Presupuesto Oficial: \$ 11.835,00

Fecha y Hora de Apertura: 22 de julio de 1997 a Hs. 11,00

Lugar de Apertura: Aguas de Salta S.A. - Div. Abastecimiento - España N° 887 - Salta.

Imp. \$ 25,00 e) 16/07/97

**Sección JUDICIAL**

caratulados: "Cardona, Martín Leopoldo - Sucesorio", Expte. N° 1B-97.780/97, cita y emplaza a herederos, acreedores o legatarios de don Martín Leopoldo Cardona, para que en el término de 30 (treinta) días a contar de la última publicación, hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por 3 (tres) días. Salta, 08 de julio de 1997. Abog. Jorge Montenegro, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 15 al 17/07/97

O.P. N° 1.121 F. N° 95.592

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nom., Secretaría del Dr. Roberto A. Minetti D' Andrea, en los autos caratulados: "Armas, Juana Margarita o Arma, Juana Margarita s/Sucesorio", Expte. N° B-87.891/96, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por tres días en el Boletín

Oficial y diario El Tribuno. Salta, 30 de junio de 1997.  
Dr. Roberto A. Minetti D' Andrea, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 14 al 16/07/97

## INSCRIPCION DE MARTILLEROS

O.P. N° 1.143 F. N° 95.619

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez del juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación de la ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: Chávez, Jorge Humberto - Inscripción de Martillero - Expte. N° B-94.604/97, ordena la publicación de edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. 2 - Ley 3.272), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la inscripción solicitada. Salta, 28 de mayo de 1997. Fdo.: Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez; Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 15 al 17/07/97

O.P. N° 1.136 F. N° 95.611

El Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, en autos caratulados: "De Iulus, Andrea Karina - Inscripción de Martillero", Expte. N° B-85.339/96, comunica que la Srta. Andrea Karina De Iulus, D.N.I. N° 21.633.526, ha solicitado su inscripción como Martillero. La presente publicación se realiza a los efectos de que cualquier persona o entidad manifieste oposición alegando y probando que el aspirante no cumple con las condiciones exigidas (Art. 2 Ley 3.272). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 06 de junio de 1997. Fdo.: Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez; María E. Saravia de Sayús, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 14 al 16/07/97

## CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 1.127 F. N° 95.607

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Secretaría del Dr. Jorge Montenegro, en los autos caratulados: "Import S.R.L. s/Concurso Preventivo", Expte. N° B-99.643/97, hace saber que en fecha 19 de junio de 1997 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de Import S.R.L., designándose Síndico al Estudio "E.T.I.C.A.", con domicilio en

Avda. Belgrano N° 245 de esta ciudad, con atención los días martes, miércoles y jueves en horario de 17:00 a 20:30, fijando el día 14 de agosto de 1997 como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y 1 día en el diario de circulación comercial. Salta, 10 de julio de 1997. Abog. Jorge Montenegro, Secretario.

Imp. \$ 50,00 e) 14 al 18/07/97

O.P. N° 1.046 F. N° 95.496

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 7ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en los autos caratulados: "Sotelo, Carlos José - Concurso Preventivo" - Expte. N° B-99.299/97, hace saber:

1. Que con fecha 13 de junio de 1997 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de Carlos José Sotelo, D.N.I. N° 5.534.343, con domicilio real en calle Pedernera N° 886 de esta ciudad de Salta.

2. Que ha sido designado Síndico la C.P.N. Violeta Bargardi, con domicilio en calle Caseros N° 1197 de esta ciudad de Salta.

3. Que se ha fijado plazo hasta el día 20 de agosto de 1997 como fecha hasta la cual los Acreedores deben presentar sus Pedidos de Verificación, en los términos del Art. 32 de la Ley 24.522, las que serán recibidas en el domicilio de calle Caseros N° 1197 de esta ciudad de Salta, los días martes y jueves de Hs. 18:00 a 20:00.

4. Que se ha fijado el día 03 de octubre de 1997, para que el Síndico presente el Informe Individual de los Créditos y el día 18 de noviembre de 1997, para que lo haga con el informe General.

5. Que se ha fijado para el día 02 de marzo de 1998, a Hs. 10:00 o el siguiente hábil si este fuere feriado, para que tenga lugar en dependencias del Juzgado, la Audiencia Informativa, para que el deudor dé explicaciones sobre las negociaciones con sus acreedores, de conformidad a lo dispuesto por el penúltimo apartado del Art. 45 de la Ley 24.522.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 03 de julio de 1997. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 85,00 e) 10 al 16/07/97



## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 1.156

F. N° 95.644

#### SOLGAS S.A.

**Socios:** Martha Angeles Pascual de Russo, L.C. N° 1.672.648, nacida en la ciudad de Salta el día 17 de abril de 1934, con sesenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con Carmelo Russo Oiene, argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Anzoátegui N° 257 de la ciudad de Salta y Leonor Josefina Russo Pascual, nacida en la ciudad de Salta el día 27 de mayo de 1967, soltera, D.N.I. N° 18.230.583, con domicilio en calle Anzoátegui 257 de la ciudad de Salta, argentina, de profesión abogada.

**Fecha del instrumento:** Escritura N° 89 del 21 de abril de 1997 y Escritura N° 149 modificatoria del 18 de junio de 1997.

**Denominación de la Sociedad:** Solgas S.A.

**Domicilio de la Sociedad:** Anzoátegui N° 257 de la ciudad de Salta.

**Plazo de duración del Contrato Social:** 99 (noventa y nueve) años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de asociados y/o terceros a: 1) Gestión, Tramitación, Contratación y Ejecución de Construcciones de Obras Viales, Transporte, Desmonte y Movimientos de Suelo, de carácter público o privado. 2) Todo tipo de Operaciones Financieras, excluido los comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, para facilitar el cumplimiento de las actividades indicadas precedentemente. 3) Compra, Venta, Importación y Exportación de los elementos e insumos necesarios para lograr el Objeto señalado.

**Capital Social:** El capital social es \$ 100.000,00 (Pesos cien mil), dividido en mil acciones ordinarias clase "A" nominativas, de valor nominal de \$ 100,00 (Pesos cien) cada una y que otorgan derecho a cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, de conformidad al artículo 188 de la Ley 19.550. El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: La señora Martha Angeles Pascual de Russo, suscribe 134 acciones de valor nominal de Cien pesos cada una de ellas o sea la suma de Trece mil cuatrocientos pesos e integra en este acto el 25% (veinticinco por ciento); la señorita Leonor Josefina Russo Pascual suscribe 66 acciones de valor nominal de Cien pesos, o sea, la suma de Seis mil seiscientos pesos e integra en este acto el 25% (veinticinco por ciento) y el saldo, en dos años.

**Administración y Fiscalización:** La administración de la sociedad estará a cargo de un

Directorio integrado del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, los que durarán en sus cargos dos ejercicios, siendo reelegibles. La Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en oportunidad de su elección o de su primera reunión, deben designar un Presidente y en su caso por un Vicepresidente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los votos presentes, en caso de empate, el Presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. La Asamblea determina la remuneración del Directorio. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente o al Director Titular cuando lo reemplace, el uso de la firma social podrán ejercerla cualquiera de ellos en forma indistinta. La Sociedad solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros, sin perjuicio de que el Directorio autorice a terceros Directores o no, para que ejerzan determinados actos en su representación.

Se resuelve designar para integrar el Directorio; como Directores titulares a los Sres.: Mariano Russo Pascual, argentino, D.N.I. N° 11.834.846, de 42 años de edad, casado con Claudia Verónica Ramos, comerciante, domiciliado en Gral. Güemes 2250, Block B, Piso 1°, Dpto. C, de la ciudad de Salta; Carmelo Russo Pascual, argentino, D.N.I. N° 12.957.842, de 39 años de edad, comerciante, casado con María Mercedes Herrero, domiciliado en Gral. Güemes 2250, Block C, Piso 7°, Dpto. D, de la ciudad de Salta y Carmelo Russo Oiene, argentino, L.E. N° 7.235.675, casado en primeras nupcias con Martha Angeles Pascual, empresario, domiciliado en calle Anzoátegui 257, de la ciudad de Salta y Directores suplentes a la señora Martha Angeles Pascual de Russo y a la señorita Leonor Josefina Russo Pascual los Directores constituyen domicilio especial en Anzoátegui 257 de esta ciudad de Salta.

**Fecha de cierre del Ejercicio:** 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 15 de julio de 1997. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 57,00

e) 16/07/97



**ASAMBLEA COMERCIAL**

O.P. N° 1.087

F. N° 95.554

**FLORIDA S.A.****Asamblea General Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, a los accionistas de Florida S.A. para el día 25 de julio de 1997 a horas 20:30 en la sede social para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Consideración de la documentación del Artículo 234, inc. Iro. de la Ley 19.550 y del

destino de los resultados no asignados, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1996.

- 2°) Consideración de la gestión y remuneración del Directorio y Síndico.

- 3°) Elección del Directorio, Síndico titular y suplente.

**El Directorio****Pablo Fiore**

Imp. \$ 60,00

e) 11 a 15/07/97

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

O.P. N° 1.160

F. N° 95.652

**PATRONATO ENFERMOS DE LEPRO****Asamblea General Ordinaria**

Patronato Enfermos de Lepra, Orán, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 1997, a Hs. 18:30, en la sede su dispensario, ubicado en calle 9 de Julio esquina Lamadrid, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Lectura del Acta anterior.  
2°) Elección de las nuevas autoridades que van a dirigir la entidad por dos años.  
3°) Designación de dos socias para firmar el Acta.

**Rina Cortés de Rídi**  
Secretaria

**Florinda Zarif de Bujad**  
Presidenta

Imp. \$ 8,00

e) 16/07/97

O.P. N° 1.158

F. N° 95.647

**CLUB DE GIMNASIA Y TIRO****Asamblea General Extraordinaria**

Señores asociados:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de los Estatutos Sociales y conforme lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 1997, se cita a ud. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 30 de julio de 1997 a Hs. 09:00, en la sede social, sita en calle Vicente López N° 670, para someter a su consideración el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.  
2°) Renovación total de autoridades, a saber: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, siete Vocales Titulares y siete

Vocales Suplentes, Organo de Fiscalización: Tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes. El mandato de la totalidad de las autoridades electas se extenderá hasta el mes de diciembre de 1998, conforme a lo dispuesto por el Art. 73 de los Estatutos. Se hace saber que toda agrupación que se constituya para intervenir en los comicios, deberá solicitar a la Comisión Electoral, con un aval mínimo de 30 socios con derecho a voto y al menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones, su oficialización, con indicación del cargo, nombre y apellido, número de carnet y firma, mediante sistema de Lista Completa. Podrán concurrir todos los asociados pero sólo tendrán derecho a voto y formarán quórum los que tengan una antigüedad mínima de un año y registren abonada la cuota de junio de 1997.

Se hace saber que la Junta Electoral se ha constituido y atiende en la Secretaría del Club, en donde se encuentran para su consulta los Padrones con la nómina de socios con derecho a voto y sus respectivos domicilios y el Reglamento Electoral vigente.

El acto comicial se cumplirá en el horario de 10:00 a 18:00 luego de lo cual se procederá al escrutinio de los votos, debiendo la Comisión Electoral proclamar a los miembros electos, labrándose de todo ello acta de rigor.

- 3°) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Salta, 11 de julio de 1997

**Félix Eduardo Elías**  
Secretario

**José Jiménez Alvarez**  
Presidente

Imp. \$ 46,00

e) 16 y 17/07/97

O.P. N° 1.152

F. N° 95.637

número de socios presentes, (Art. 38 Estatuto Social).

**CLUB INSTITUTO "DR. M. ANZOATEGUI"**

**Asamblea General Ordinaria**

Salta, 15 de julio de 1997

La Comisión Directiva del Club Instituto Dr. Manuel Anzoátegui, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de agosto de 1997, a Hs. 20:30, en su sede social ubicada en calle Bs. As. N° 1100, de la ciudad de Salta, Capital, con el objeto de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Consideración y aprobación Memoria, Inventario, Balance Gral., correspondientes a los Ejercicios 1994-1995 y 1996, e Informe del Organo de Fiscalización.
- 3º) Renovación total de autoridades por el término de dos (2) años.
- 4º) Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta.

**Nota:** El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los socios con derecho a voto, transcurrido una hora después de la fijada en la citación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el

**Gerardo Dalmacio Yapura**  
Secretario

**Eusebio Burgos**  
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 16/07/97

**FE DE ERRATA**

O.P. N° 1.159

De la Edición N° 15.180 de fecha 05/06/97

Pág. N° 2689

Sección ADMINISTRATIVA - DECRETOS

Decreto N° 2.462 del 03/06/97 - Artículo 3º

**Donde dice:**

La Unidad de Coordinación del Ministerio de Hacienda, tendrá a su cargo:

**Debe decir:**

La Unidad de Coordinación del Ministerio de Hacienda, tendrá a su ...

**La Dirección**

Sin cargo

e) 16/07/97

**RECAUDACION**

O.P. N° 1.161

Saldo anterior.....	\$ 107.194,20
Recaudación del día 15/07/97 .....	\$ 506,10
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 107.700,30</b>



B.O. 16-7

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Ministración Gral. Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



(7)

LEY Nº 6953

A N E X O

Sección	Manzana	Parcela	Matrícula	Plano
J	1	1	4085	525.
J	2	2	4087	525.
J	2	3	4088	525.
J	2	5	2198	208
J	2	7	4089	525.
J	2	8	4090	525
J	2	9	4091	525
J	2	10	4092	525
J	2	12	4093	525
J	2	13	4094	525
J	2	14	4095	525
J	2	16	4096	525
J	2	17	4097	525
J	3	1	4099	525
J	3	3	2211	525
J	3	4	2212	525
J	3	5	2213	525
J	3	6	2214	525
J	3	8	2216	525
J	3	9	2217	525
J	3	10	2218	525
J	3	11	4100	525
J	3	12	4101	525
J	3	13	4102	525
J	3	14	4103	525
J	3	15	4104	525
J	3	16	4105	525
J	3	17	4106	525
J	3	18	4107	525
J	3	19	4108	525
J	4	1	4110	525
J	4	2	4111	525
J	4	3	4112	525
J	4	4	2229	525
J	4	5	4113	525
J	4	6	4114	525.
J	4	7	4115	525.
J	4	8	4116	525.
J	4	10	2234	525
J	4	11	4117	525.
J	4	12	4118	525.
J	4	13	4119	525.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LEY N° 6953

J	16	9	4148	525
J	16	10	4149	525
J	16	11	4150	525
J	16	12	4151	525
J	17	3	2336	525
J	17	4	2357	525
J	18	1	2359	525
J	18	3	2361	525
J	18	4	2362	525
J	18	5	2363	525
J	18	6	2364	525
J	18	7	2365	525
J	19	1	2366	525
J	19	2	2367	525
J	19	3	2368	525
J	19	4	2369	525
J	19	5	2370	525
J	19	8	2374	525
J	19	9	2375	525
J	19	11	2377	525
J	19	12	2378	525
J	19	13	2379	525
J	19	14	2380	525
J	19	15	2381	525
J	19	16	2382	525
J	19	17	2383	525
J	19	18	2384	525
J	19	19	2385	525
J	19	20	2386	525



*[Handwritten Signature]*  
**FERNANDO EDUARDO ZAMAR**  
 SENADOR PROVINCIAL  
 Vice-Presidente Primero  
 en Ejercicio de la Presidencia  
 CÁMARA DE SENADORES

*[Handwritten Signature]*  
**ALEJANDRO SAN MILLAN**  
 PRESIDENTE  
 CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. GUILLERMO ALBERTO CATALANO**  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 Cámara de Senadores - Salta



**ES COPIA**

*[Handwritten Signature]*  
**RITA R. DE TORRES**  
 Numeración Gral. Leyes y Decretos  
 Secretaría Gral. de la Gobernación

**Dr. LUIS GUILLERMO LOPEZ MIRAU**  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CÁMARA DE DIPUTADOS





ES COPIA



DECRETO N° 2934

RINK R. DE TORRES  
Numeración Gen. Leyes y Decretos  
Secretaría Est. de la Gobernación

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

(Continuación)

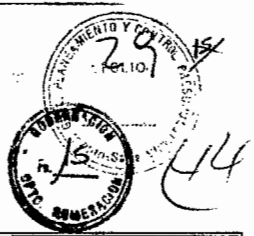
Sept/96    Oct/96    Nov/96    Dic/96    Ene/97    Feb/97    Mar/97    Julio/97

Sept/96	Oct/96	Nov/96	Dic/96	Ene/97	Feb/97	Mar/97	Julio/97
				Diseño de Esc. Futuros			
					Sem. Formativo Aplic. Mod. Mat. Hidrogeología (EXP. ESP.2)		
					Diseño Modelo Matem. Simul. Hidrogeológico	Diseño Modelo Matem. Simul. Hidrogeológico (EXP. ESP.2)	
						Seminarios de Divulgación	
						Organ. Comis. Usuar. Ag. Sub. Acuif. V. Lerma.	Convoc. Comis. Usuar. Ag. Sub. Acuif. V. Lerma.
							Seminario de Reflexión Final (EXP. ESP. 1)

280  
43

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
 Numeración Oral. Leyes y Decretos  
 Secretaría Oral. de la Gobernación



DECRETO N° 2934

4.3 PRESUPUESTO GLOBAL

Anexo III

CONCEPTOS	FONDO MIXTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OTRAS ENTIDADES	TOTALES
<b>1 ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION</b>				
1.1 Misiones técnicas				
Pasajes .....	10.500	-----	-----	10.500
Otros gastos de movilidad .....	-----	-----	-----	-----
Gastos de alojamiento y manutención .....	-----	-----	-----	14.700
Otros gastos .....	6.076	14700	-----	6.076
1.2 Pasantías				
Pasajes.....	-----	-----	-----	-----
Otros gastos de movilidad .....	-----	-----	-----	-----
Gastos de alojamiento y manutención .....	-----	-----	-----	-----
Otros Gastos .....	-----	-----	-----	-----
1.3 Capacitación, seminarios y encuentros	7.900	2.000	-----	9.900
1.4 Publicaciones, papelería y otros	3.500	1.500	-----	5.000
1.5 Otros gastos	-----	-----	-----	-----
<b>2. EQUIPAMIENTO E INVERSIONES</b>				
2.1 Equipamiento	24.000	6.000	-----	30.000
2.2 Inversiones	-----	-----	-----	-----
<b>3. RECURSOS HUMANOS</b>				
	-----	10.395	-----	24.595
<b>4. GASTOS CORRIENTES</b>				
	-----	9.500	-----	9.500
<b>COSTE TOTAL</b>	<b>51.976</b>	<b>44.095</b>	<b>14.200</b>	<b>110.271</b>

*X* *BC*



ES COPIA

DECRETO N° 2934

RINA R. DE TORRES  
Anexo III Numeración Oral. Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



4.3.1 Presupuesto Misiones Técnicas (desglosado)

MISIONES TÉCNICAS	FONDO MIXTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OTRAS ENTIDADES	TOTALES
1.- Desplazamiento (7 desp. x \$1.500)	10.500	-----	-----	10.500
2.- Alojamiento (98 jorn. x \$80)	-----	7.840	-----	7.840
3.-Manutención ( 98 jorn. x \$70)	-----	6.860	-----	6.860
4.- Gastos pers. (98 jorn. x \$62/jorn.) (Bolsillo)	6.076	-----	-----	6.076
<b>COSTE TOTAL MISIONES TÉCNICAS</b>	<b>16.576</b>	<b>14.700</b>		<b>31.276</b>

4.3.2 Presupuesto Pasantías (desglosado)

PASANTIAS	FONDO MIXTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OTRAS ENTIDADES	TOTALES
	-----	-----	-----	-----
<b>COSTE TOTAL PASANTIAS</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>

4.3.3 Presupuesto Capacitación (desglosado)

CAPACITACIÓN	FONDO MIXTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OTRAS ENTIDADES	TOTALES
Análisis químicos (70 anal. x \$70)	4.900	-----	-----	4.900
Análisis isotópicos (20 anal.x \$150)	3.000	-----	-----	3.000
Viáticos campo (100 jorn. X \$20) técnicos argent.	-----	2.000	-----	2.000
<b>COSTE TOTAL CAPACITACIÓN</b>	<b>7.900</b>	<b>2.000</b>		<b>9.900</b>

4.3.4 Presupuesto Publicaciones, papelería y otros gastos (desglosado)

OTROS GASTOS EN RECURSOS MATERIALES	FONDO MIXTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OTRAS ENTIDADES	TOTALES
Materiales y papelería	1.000	-----	-----	1.000
Reprografía	1.000	-----	-----	1.000
Edición Informe	1.500	-----	-----	1.500
Mecanografía	-----	750	-----	750
Delineación	-----	750	-----	750
<b>COSTE TOTAL OTROS GASTOS</b>	<b>3.500</b>	<b>1.500</b>		<b>5.000</b>

**ES COPIA**

**RINA B. DE TORRES**  
Numeración Genl. Leyes y Decretos  
Secretaría Genl. de la Gobernación



DECRETO N° 2934

Anexo III

4.3.5 Presupuesto Equipamiento e Inversiones (desglosado)

EQUIPAMIENTO E INVERSIONES	FONDO MIXTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OTRAS ENTIDADES	TOTALES
EQUIPAMIENTO				
-Código Modflow	3.000	----	----	3.000
Sistema de Información Geográfica	8.000	----	----	8.000
3 Hidroniveles (3 x \$1000)	3.000	----	----	3.000
1 Limnigrafo	3.000	----	----	3.000
1 Registrador de conductividad	4.000	----	----	4.000
1 Conductímetro portátil	1.000	----	----	1.000
1 Pehachimetro portátil	1.000	----	----	1.000
1 Toma muestras de agua	1.000	----	----	1.000
- Equipamiento de material de gabinete	-----	3.000	----	3.000
Infraestructura informática	-----	3.000	----	3.000
<b>COSTE TOTAL EQUIP. E INVERSIONES</b>	<b>24.000</b>	<b>6.000</b>	<b>----</b>	<b>30.000</b>

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Numeración Gral. Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2934

Anexo III

4.3.6 Presupuesto Recursos Humanos (desglosado)

PERSONAL Y CONSULTORIAS	FONDO MIXTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OTRAS ENTIDADES	TOTALES
<b>CONTRAPARTE ARGENTINA</b>				
1 geólogo responsable del proyecto \$1.500 mes x 7 meses x 1/3	----	3.465	----	3.465
1 geólogo experto en informática \$1000 x mes x 7 meses x 1/3	----	2.310	----	2.310
1 geólogo hidrogeología de campo \$1000 x mes x 7 meses x 1/3	----	2.310	----	2.310
1 ingeniero agrónomo experto en riegos \$1000 x mes x 7 meses x 1/3	----	2.310	----	2.310
<b>CONTRAPARTE ESPAÑOLA</b>				
Experto español 1 Hidrogeología, responsable proyecto, Prof. Titular Universidad \$1.200 x semana x 6 semanas	----	----	7.200	7.200
Experto español 2 Hidrogeólogo- Ayudante Universidad \$500 x semana x 4 semanas	----	----	2.000	2.000
Experto español 3 Geógrafo- Catedrático Universidad \$1250 x semana x 4 semanas	----	----	5.000	5.000
<b>COSTE TOTAL PERSONAL Y CONSULT.</b>	----	10.345	14.200	24.595

DECRETO N° 2934

Anexo III



4.3.7. Gastos Corrientes

	FONDO MIXTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OTRAS ENTIDADES	TOTALES
- Gabinete de trabajo adecuadamente equipado	-----	3.500	-----	3.500
- Vehículo todo terreno afecto al proyecto, con chofer y combustible	-----	6.000	-----	6.000
<b>COSTE TOTAL PASAJIAS</b>	-----	9.500	-----	9.500

Gastos corrientes

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Ministerio de Planificación y Finanzas  
Secretaría General de la Presidencia



# **S E P A R A T A**

## ***LEY N° 6.955***

**Declara la necesidad de la Reforma Parcial  
de la Constitución de la Pcia. de Salta**

**y**

## ***DECRETO N° 2.998/97***

**Convoca a Elección de Convencionales Constituyentes**

**\*\*\*\*\***

**1997**

## **LEY N° 6.955**

Ref.: Expte. N° 90-12.776/97

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

### **LEY:**

Artículo 1° - Declárase la necesidad de la Reforma Parcial de la Constitución de la provincia de Salta en sus artículos: 4°, 7°, 15, 49, 57, 68, 83, 85, 86, 92, 94, 96, 99, 100, 107, 124 inciso 7), 128, 137, 141 inciso 6), 146, 149, 150, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 164, 165, 166, 169, 170, 172, 173 inciso 4) párrafo primero, 174, 178 y 179 y sustitución de la denominación de la Sección Segunda, Cuarta Parte, Capítulo I y II de la Constitución por la Sección Segunda, Cuarta Parte, Capítulo Unico "De la Auditoría General de la Provincia".

Art. 2° - Declárase necesaria la supresión de los artículos 39, 76, 162, 168, 176 y 177 de la Constitución de la provincia de Salta.

Art. 3° - Declárase necesaria la incorporación de artículos nuevos en la Constitución de la provincia de Salta, a los fines que se indican seguidamente:

- 1) Previsión de una Ley de Disciplina Fiscal estableciendo la obligatoriedad de presupuestos equilibrados, con indicación de los máximos permitidos del endeudamiento público y de los gastos en personal, con la previsión de auditorías externas. La sanción de dicha ley será con mayorías agravadas.
- 2) Introducción de un nuevo inciso al artículo 124, declarando que es de competencia de la Legislatura crear las regiones previstas en el artículo 124 de la Constitución Nacional.
- 3) Introducción a continuación del actual artículo 145 de un capítulo y artículo destinado a la regulación de las funciones del Fiscal de Estado.
- 4) Introducción de un artículo nuevo a continuación del artículo 179, disponiendo de la técnica de reforma parcial de la Constitución por ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia actuando separada e individualmente, con mayorías agravadas.
- 5) Creación del Consejo de la Magistratura.
- 6) Incorporación del Hábeas Data.
- 7) Reformulación de la Justicia Contencioso - Administrativo.
- 8) Incorporación de un nuevo artículo que contemple los Derechos de los Consumidores y Usuarios de Bienes y Servicios en la relación de consumo en consonancia con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Art. 4° - La Convención Constituyente Reformadora se reunirá con el único objeto de considerar las reformas al texto Constitucional incluidas en esta ley, siendo nulas de nulidad absoluta todas las modificaciones, derogaciones y agregados que realice la Convención Constituyente apartándose de las competencias establecidas en los artículos que anteceden de la presente Ley de Declaración de la Reforma.

Art. 5° - La Convención Constituyente tendrá la facultad de realizar la reenumeración de los artículos y la compatibilización de la denominación de los títulos, de las secciones y de los capítulos de la Constitución Provincial que resulten después de la reforma quedando facultada asimismo a introducir las cláusulas transitorias que fueren menester.

Art. 6° - El Gobernador convocará al Pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales de acuerdo al artículo 178 de la Constitución.

Art. 7° - Los convencionales serán elegidos en forma directa por el Pueblo de la Provincia y la representación será distribuida con arreglo a lo dispuesto para la elección de Diputados Provinciales.

La elección de Convencionales será regulada por la Ley Electoral de la Provincia N° 6.444.

Modifícase el artículo 10 de la Ley 6.618 eliminándose la expresión "Convencionales Constituyentes Provinciales".

Art. 8° - Para ser Convencional Constituyente se requieren las mismas condiciones que las exigidas para ser Diputado y gozan de idénticas inmunidades. Si fuesen funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales, deberán optar por una de las dos retribuciones siendo incompatible la percepción de ambas.

Art. 9° - La Convención Constituyente Reformadora se instalará en la ciudad de Salta en la sede de la Legislatura e iniciará sus labores a los noventa (90) días de la elección. La Convención deberá concluir su labor en dos (2) meses contados desde su instalación.

Art. 10. - La Convención Constituyente será Juez único de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia, sin perjuicio de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento.

Art. 11. - Autorízase al Gobernador a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de esta Ley de Declaración de la Reforma.

También se lo faculta a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a este fin.

Art. 12. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete.

**Alejandro San Millán**

Presidente  
Cámara de Diputados

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**

Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

**Walter Raúl Wayar**

Presidente  
Cámara de Senadores

**Dr. Guillermo Alberto Catalano**

Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

Salta, 15 de julio de 1997

DECRETO N° 2.988

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

Expediente N° 90-12.776/97 Referente.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.955, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**WAYAR (L.) - Torino - Escudero.**

**LEY N° 6.955:** Publicada en Boletín Oficial N° 15.205 de  
fecha 16/07/97

**DECRETO N° 2.998/97:** Publicado en Boletines Oficiales  
N°s. 15.206 al 15.215 de fechas 17 al  
30/07/97. FE DE ERRATA, publicada en  
Boletín Oficial N° 15.229 de fecha  
20/08/97